

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA INADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00307
DEMANDANTE : BELLANITH PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO : FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 28 de Julio de 2020 y recibida con sus anexos.


PROVEA -
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por BELLANITH PEREZ SANCHEZ a través de apoderado judicial contra FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El señor apoderado solicita emplazamiento de la parte demandada sin agotarse previa solicitud de todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ. **2.-** Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-38098 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** El certificado registral allegado se encuentra desactualizado. **4.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. **5.** No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. **6.-** En la demanda y en el poder el señor Abogado no indica que la misma debe ser dirigida contra PERSONAS INDETERMINADAS, es decir, al subsanar sobre este punto el señor apoderado deberá pronunciarse al respecto. **7.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **8.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública, certificado catastral, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

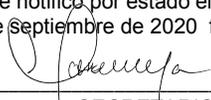
R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por BELLANITH PEREZ SANCHEZ a través de apoderado judicial contra FANNY ESTELA QUINTERO BOHORQUEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA RECHAZO DE DEMANDA
RADICADO : 2020-00302
DEMANDANTE : ELIECER GARCIA BAYONA
DEMANDADO : HEREDEROS INDT.DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS IND.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 16 de Marzo de 2020 y recibida con sus anexos. Aclaro señora Juez que esta demanda la recibimos el 10 de julio del presente año y no como la oficina de servicio aporta en el comprobante de reparto marzo 16 de 2020.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ELIECER GARCIA BAYONA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, de no observarse que el bien objeto de usucapión según certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto de la litis, señala que la parte demandada no figura como titular de derechos reales principales sujetos a registro conforme lo indica el Art. 375 numeral 5º CGP, pues como se puede observar en la anotación 001, ninguna de las personas allí impresas, no tienen la X que indica (titular de derecho real de dominio), luego y por falta de legitimación por pasiva el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

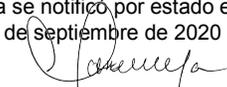
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ELIECER GARCIA BAYONA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la apoderada demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
PROCESO EJECUTIVO H. TRASLADO DICTAMEN
RADICADO No. 2019-00439
DTE: JEISI JAKEINE RODRIGUEZ RUEDA
DDO: NOHEMI RUIZ MATTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante presenta la aclaración del dictamen pericial correspondiente al inmueble propiedad de NOHEMI RUIZ MATTOS.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

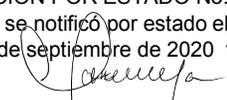
Ocaña, N. de S, Catorce de septiembre de dos mil veinte

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

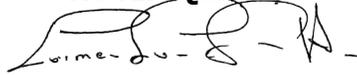
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Septiembre de dos mil veinte (2020)

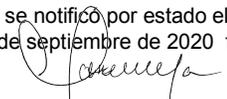
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante este Despacho ordena notificar al señor ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ en el correo electrónico dobinsons@gmail.com

Así las cosas, notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a secretaria que proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

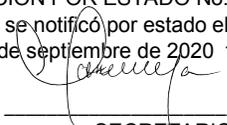
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble predio urbano lote 18 manzana 14 ubicado en la calle 0B # 7 A-25 barrio el Molino de Ocaña propiedad de la demandada NANCY MARIA BALLESTEROS ORTIZ, identificado con M. I No 270-42508. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Catorce de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese a secretaria que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 50% del sueldo y demás prestaciones sociales que devenga el demandado GERSON DAVID AMAYA CARDENAS como empleado en calidad de Guarda de Seguridad de la Empresa UNION TEMPORAL SEGURIDAD AERONAUTICA con sede en la ciudad de Bogotá. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier título bancario que los demandados LEIDI TATIANA PABON y GERSON DAVID AMAYA CARDENAS tenga depositados o abiertos en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Ocaña: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y CREDISERVIR. Líbrese oficio al Pagador de las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del sueldo hasta el 35% mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado GERSON DAVID AMAYA CARDENAS como Guarda de Seguridad de la Empresa AMCOVIT LTDA. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del sueldo hasta el 35% mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado GERSON DAVID AMAYA CARDENAS como Guarda de Seguridad de la Empresa SEPECOL LTDA. Líbrese oficio al pagador de la mencionada empresa comunicándole lo aquí ordenado.

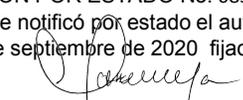
SEXTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al señor GERSON DAVID AMAYA CARDENAS de la cantidad de \$ 3.187.668,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA. En caso de que llegaren más descuentos háganse entrega al demandado GERSON DAVID AMAYA CARDENAS.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

PRUEBA EXTRAPROCESAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERITO
SOLICITANTE: RAUL JACOME TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor Perito dentro de la prueba anticipada del señor RAUL JACOME TRIGOS.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

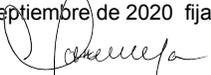
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar a la prueba extraprocésal solicitada por parte RAUL JACOME TRIGOS al inmueble ubicado en la CIRCUNVALAR OCAÑA KDX-080-260, el dictamen rendido por el señor Perito nombrado para el caso cumpliéndose así con el requerimiento del auto de fecha 27 de enero de 2020 y del cual se pone en conocimiento.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 15 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO